

(21)

# ARCHIVO DE PROTOCOLOS DE BARCELONA

Copia de la Escritura

de

12-10-1847

*Disolución de sociedad con el Liceo y otros  
otorgada por D. Joaquín de Gispert y de Angli, Don  
Pascual Ventura Sans y Drogon, Don Francisco Ferris y  
Alpuente, Don Manuel Sibert, Don Jaime Valenti y  
D. Antonio Zulusta ante Don Francisco Javier su notario  
12 de octubre de 1847.*

**LIBRADA**

POR

**D. RICARDO PERMANYER Y AYATS**

Abogado, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia  
de Barcelona con residencia en la Capital y Archivero general de  
protocolos del Distrito Notarial de la misma.

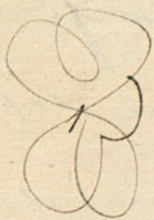
a 23 de mayo de 1914.



Don Ricardo Lermanyer y Ayats

Abogado, Notario del Ilustre Colegio del  
Territorio de la Audiencia de Barcelona  
con residencia en la capital y Archivero  
general de protocolos del Distrito notarial  
de la misma.

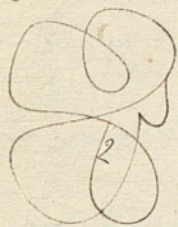
Certifico: Que en el protocolo de  
escrituras públicas correspondien-  
te que se halla legalmente a mi  
cargo, obra la de que libro copia y  
es del tenor siguiente.



En la ciudad de Barcelona  
a doce de Octubre de mil ochocien-  
tos noventa y siete. Ante el No-  
tario infrascrito y los testigos que se  
nombrarán parecieron el señor don  
Joaquín de Gispert y de Angli en  
calidad de socio comisionado por  
la Sociedad del Liceo filarmónico

dramático Barcelonés de Isabel  
segunda según los poderes á su  
favor otorgados ante el infrascrito  
Notario en catorce de Mayo de mil  
ochocientos noventa y cuatro,  
de una parte; y de otra los seño-  
res don Buenaventura Sans y  
Draper, don Francisco Ferrer y Al-  
puente, don Manuel Gibert, don  
Jaime Valentí y don Antonio Tu-  
lenta, vecinos todos de esta ciudad,  
menor el tenor Sans que lo es  
de la villa de Figueras, y dijeron:  
Que en treinta de Noviembre de mil  
ochocientos noventa y cuatro fir-  
maron la escritura privada del  
tenor siguiente: = don Joaquín de  
Gispert y de Angli, en calidad de  
socio comisionado de la Sociedad  
del Liceo filarmónico dramático  
Barcelonés, según los poderes  
otorgados á su favor por la Junta  
directiva del mismo Liceo con es-  
critura ante don Francisco Ja-

vier yoreu, notario de esta ciudad, en catone de Mayo proximo pasado, de una parte, y los señores don Buenaventura Sans y Draper, don Francisco Ferrer y alpuente, don Manuel Gibert, don Jaime Valenti y don Antonio Lulenta de otra. Por quanto con escritura otorgada ante don Manuel Clavillart, escribano de Bienes Nacionales en diez y nueve junio último, el señor Intendente de esta provincia, à nombre de S. M. y de la Nación, concedió en establecimiento à la expresada Sociedad, todo aquel edificio, que antes formaba el Convento de Trinitarios Descalzos, situado en la Rambla, y calle de San Pablo de esta ciudad, cuya adquisicion hizo el Licco con el objeto de construir en dicho local un Teatro grande y magnifico, con todas las dependencias del mismo, para cuya adquisicion y respectiva construccion, concedió



2

los citados poderes al mencionado  
señor don Joaquin de Gispert que  
habia formado el proyecto, para que  
lo llevara á ejecución en el modo  
que hallare mas conveniente, me-  
diante que no solo se extinguiesen  
las antiguas acciones del Liceo, de  
importe de diez y nueve á veinte  
mil duros, sino tambien que que-  
dase asegurada la subsistencia  
de las catedras de declamacion  
y musica que tiene abiertas aque-  
lla sociedad. Atendiendo á que, pa-  
ra la realizacion del proyecto refe-  
rido formó el señor Gispert varias  
combinaciones, siendo la primera,  
la de enagenar por medio de accio-  
nes el número de palcos y lunetas  
que fuere menester para todos los  
partes de aquella grandiosa empre-  
sa, á cuyo fin formuló un proyecto  
de convenio con el qual abrió la sus-  
cripcion para la enagenacion referida  
en veinte y nueve de Julio último.



C.8.098,655 \*

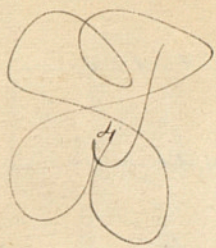
Atendiendo á que, no pudo tener efecto este pensamiento porque á los pocos dias se anunció la construcción de otro grandioso teatro en el local que fué Convento de Capuchinos, y sobrevinieron obstáculos que paralizaron la citada suscripción, por cuyo motivo proyectó buscar un préstamo de las cantidades necesarias al efecto referido, y consiguió que á mediados del mes de Setiembre próximo pasado se le propusiera la formación de una sociedad de algunos de los principales capitalistas de esta ciudad, cuyas proposiciones se reducian á que, dicha sociedad, mediante la cesión de las siete décimas sextas partes de los palcos y lunetas que se construirian en dicho teatro entregaria las cantidades que se necesitasen para dicha empresa hasta

83

la de doscientos ochocientos duros, que  
para la mayor garantía de los sus-  
criptores ó accionistas, como y porque  
los nombres de dichos capitalistas po-  
drían influir en el aumento de las  
suscripciones, se firmaría una escri-  
tura pública expresando que dicha  
Sociedad tomaría á su cargo la em-  
presa referida en toda su extensión;  
sin embargo de lo que el señor Comi-  
sionado del Liceo sería el único  
encargado de dicha empresa, sacan-  
do indemnes á los referidos socios,  
a los cuales presentaría necesiva-  
mente las contratas ó ajustes ha-  
cidos, de modo que todas juntas no  
excediesen de los doscientos ochocientos  
duros, viniendo de cuenta del Liceo  
y del mismo señor Gispert en parti-  
cular juntos y á solas, todo cuanto im-  
portase de mas de la referida cantidad.  
Atendiendo á que, si bien estas propo-  
siciones mejoraban la posición del  
Liceo, pero sin embargo no podían ad-

mitirse, á no hallarse por otro medio  
las cantidades que faltarian, supues-  
to que, de los presupuestos y cálculos  
formados resultaba, que la obra en su  
totalidad, inclusa la adquisición  
de las casas y solares contiguos, y la  
edificación de los muros importaria  
de cincuenta á setenta mil duros mas.

Atendiendo que con este motivo pro-  
yectó el mismo señor Gisbert que se  
formara otra sociedad que supliese  
el déficit que resulte, apoyándose en  
que, si bien sería preciso la adquisi-  
ción de algunas casas y solares con-  
tiguos, los cuales por construcción  
producirían el referido déficit, por  
otra parte, no solo quedarían algunos  
edificios y locales sobrantes, de bastan-  
te valor, sino que, dándose al teatro  
toda la capacidad que se proponía el  
mismo señor Gisbert, las siete décimas  
sextas partes de palcos y lunetas enage-  
rables producirían una renta anual  
de consideración, mucho mayor de





la que necesita el Liceo; y efectivamente, en últimos del mismo Setiembre se convino con algunos de los infrascriptos socios, la formación de esta misma Sociedad bajo el concepto de auxiliar de la referida empresa, y mediante las bases contenidas en los pactos que luego se expresarán: Atendiendo á que, resultando de las combinaciones expresadas, que esta Sociedad junto con la de los citados capitalistas, y la del Liceo contribuirán la verdadera empresa de construcción del Teatro por contribuir el Liceo á ella, con el local de su propiedad y con el trabajo del expresado señor Gisbert su representante, y las indicadas Sociedades con las referidas cantidades aplicadas á la adquisición de las demás fincas y al pago de la construcción, y de todo lo demás necesario, por cuyos motivos, tanto la Sociedad de capitalistas, como ésta, adoptaron como una de las



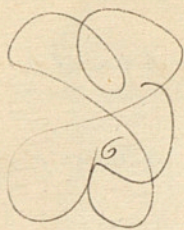
C.8.098,656 \*

5

principales bases el que corriese la  
 empresa bajo el solo cargo y dirección  
 del mismo señor Gispert como co-  
 misionado del Liceo, y representa-  
 te que seria al mismo tiempo de  
 ambas sociedades. Atendiendo á  
 que, en este estado firmó dicho se-  
 ñor Gispert una escritura privada  
 de Sociedad en primero de octubre  
 último con dichos señores Jordà y  
 Solís, en la cual se reservó el térmi-  
 no de un mes para separarse de ella,  
 y en tres del propio mes, se firmaron  
 las bases de la presente, conviniendo  
 que solo podria tener efecto, tenien-  
 dolo la anterior, y si bien queda  
 asegurado el resultado de la em-  
 presa, con todo para el citado mes  
 de octubre que se habia reservado el  
 señor Gispert, durante el cual, fue-

son invitados los socios del Liceo,  
a que tomaran parte en ambas  
sociedades. Atendiendo á que, no  
habiéndose mejorado la situacion  
del Liceo, vino el caso de llevar á  
efecto lo convenido, y en virtud  
y habiendolo acordado dichos seño-  
res Jordá y socios, en catorce del co-  
rriente, se firmó en veinte y siete  
entre el señor Gisbert y los señores  
don José Jordá y don Antonio Fintó  
la escritura pública sobre referida  
de empresa de construcción, ante  
don José Manuel Planas, y don Fran-  
cisco Javier Moreu, notarios de esta  
ciudad, y contra de la misma  
fecha, ante el citado Escibano Planas  
dichos señores Jordá y Fintó admi-  
tieron por socios á los señores don  
Jaime Safort, don José Maria Serra,  
don Manuel Gibert, don Francisco  
Mandri y los señores Girona Hermano-  
nos Clavié y compañía, quedando  
en pie la otra escritura privada)

anteriormente, convenida entre los  
mismos socios y el señor Gispert  
en primero de Octubre último, según  
la cual, el mismo Señor don Joaquin  
de Gispert está encargado de la em-  
presa en todas sus partes, mediante  
la entrega de los documentos o de sus  
duros en el modo en ella expresa-  
do, de todo lo que, se hallan debida-  
mente instruidos los infrascritos so-  
cios: Atendiendo a que en consecuen-  
cia de lo dicho, ha venido el caso de  
firmarse la presente, en cumpli-  
miento de lo estipulado entre los  
mismos: Por tanto declaran ha-  
ber convenido lo siguiente. —



- 1.º Queda constituida una sociedad  
compuesta por una parte del Li-  
ceo representado por el señor don  
Joaquin de Gispert que pondrá  
por su parte su industria y trabajo  
en la sociedad, y de otra, de los seño-  
res Sans, Ferrer, Gibert, Valenti y Lu-  
lueta, que suplirán todas las canti-

dades que faltan para la obra de edificio del Liceo y su teatro, á mas de los doscientos ochenta mil duros que entregarán para la misma los señores Jordá, Pintó y socios. \_\_\_\_\_

2.<sup>o</sup> El capital de esta sociedad se distribuye en cincuenta partes ó acciones de mil quinientos duros cada una, las que se reparten los expresados cinco socios por iguales partes, tomando diez cada uno de ellos, y forman el total de setenta y cinco mil duros, que es el máximo que podría exigirse para suplir todo lo que falte para dicha empresa. \_\_\_\_\_

3.<sup>o</sup> Queda convenido, que mientras no se acuerde lo contrario, cada socio satisfará cuarenta duros mensuales por acción que forman un total de dos mil duros mensuales, á contar desde el mes de Enero próximo, cuyos dividendos pondrán en poder del cajero que elija dicho



C.8.098,657 \*

Señor Gispert, y merezca la confianza de los demás socios; y que á principios del año mil ochocientos cuarenta y seis, el señor Gispert presentará á la sociedad el correspondiente estado de las cuentas de la empresa comprensivas hasta último diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, para acordar entouesto que corresponderá hacerse con respecto á los pagos sucesivos, y que cada cuatro meses se tendrá junta de socios, en la cual el señor Gispert les enterará del estado de la empresa y se tomarán las resoluciones convenientes.

8

A.º Las referidas acciones serán transmisible á voluntad de los expresados socios, sin embargo, quedarán estos responsables del pago de los divi-

dendos, para lo que, el señor Gispert  
se entenderá únicamente con ellos.

5<sup>o</sup>

El reintegro de las cantidades que  
satisfará la expresada Sociedad, se  
efectuara con el valor de los solares,  
edificios ó locales que resultarán  
sobrantes, y lo que tal vez faltare  
se completará con la renta que se  
reciente, de la que producirán las  
siete décimas sextas partes de las  
acciones, ó sean de los palcos y  
butacas cedidos á la Sociedad  
Jordá

---

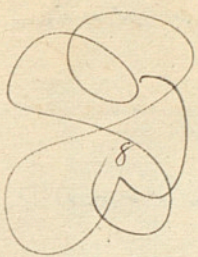
6<sup>o</sup>

el dicho fin se declara que se consi-  
derarán sobrantes los solares, casas  
y cualquiera local ó espacio que  
no se reciente para el uso del Tea-  
tro y sus dependencias, y para las  
dependencias del Liceo, lo que de-  
terminarán de consuno el se-  
ñor Gispert y los infrascriptos socios.

7<sup>o</sup>

Entendiéndose á que don Joaquin de  
Gispert ha manifestado que tal vez  
podrá combinar la construcción

de algunos almacenes y sótanos  
debajo del escenario de la sala, co-  
rredores y vestíbulo del Teatro, con  
cuyo medio conseguiria que que-  
den sobrantes mayor número de  
locales de valor, que en otra manera  
deberian destinarse para almace-  
nes de la empresa de funciones, que  
da convenido, que en tal caso los  
almacenes ó sótanos situados de-  
bajo de los corredores y vestíbulo  
quedarán agregados á los edificios  
antiguos y los del escenario y sala  
del Teatro quedarán para la empresa  
de funciones, en el concepto de que,  
los que no se necesitan para ésta,  
quedarán para el señor Gisbert en  
particular junto con las correspon-  
dientes entradas por la calle de San  
Pablo que necesite para utilizarlos,  
sin satisfacer cantidad alguna por  
las obras ni espacio que ocupen  
dichos locales, pues que se le ceden  
en obsequio á sus muchos trabajos,





sin obligación ni embargo de ninguna especie de indemnización por parte de la Sociedad, en el caso que volubiere tales sobrantes. \_\_\_\_\_

8.º El trasvase de los referidos locales que restarán sobrantes á favor de los socios se hará á nombre del Liceo y á título de establecimiento con (t.º) imposición del censo anual de veinte reales por cada local establecido, en reconocimiento del dominio directo ó mediano, según sea el que pueda reservarse el Liceo. El valor de cada solar será el que resulte haber tenido al tiempo de adquirirlo el Liceo, el del edificio será el de su coste, y ambos se fijarán de común acuerdo, no imputándose en esta estimación las obras que necesariamente hayan debido hacerse por razón del edificio del Teatro y sus anexos, aunque los beneficien los dueños de dichos locales. \_\_\_\_\_



C.8.098,658 \*

9<sup>o</sup>

Se fijará por entrada de establecimiento el valor que se haya pagado, ó en que haya sido tasado el solar del local establecido, cuya entrada se retendrá el socio adquiridor á cuenta de sus anticipos.

No podrá empero hacerse ningún contrato de establecimiento, ó cesión de dichos locales hasta que los socios hayan satisfecho á lo menos la mitad del importe de sus acciones y que dichos locales estén á lo menos edificados á la altura de primer piso, para que no pueda dudarse de lo que verdaderamente resultará sobrante.

El importe de las obras de abono que se habrán hecho en dichos terrenos á tenor del artículo séptimo, se rebajará también del respectivo cri-

dito del socio adquiridor al tiempo  
de la liquidación, la que se veri-  
ficará luego de concluida la obra  
en todas sus partes. —————

10. El Señor Gisbert se obliga á que den-  
tro el término de dos años queda-  
rá construido el teatro en disposi-  
ción de darse funciones en el con-  
arreglo al proyecto de convenio  
de veinte y nueve de Julio último,  
y á que dentro el mismo término,  
poro mas ó menos, quedarán  
igualmente concluidos los demás  
edificios que podrán construirse, bien  
sea en el local que posee el Liceo,  
ó bien en los demás que se adque-  
ran á dicho fin, lo que promete el  
Señor Gisbert no solo bajo obligación  
de los bienes del Liceo, sino de los su-  
yos propios, en el concepto de que,  
no podrá pretender de los infrascriptos  
socios aumento de capitales bajo  
ningun motivo, ni otorgar á nom-  
bre del Liceo contrato alguno en per-

juicio de lo convenido en el presente.

---

11. El reintegro de las cantidades que tal vez faltan para completar los desembolsos hechos por los infrascriptos socios se hará con la renta que sea menester impuesta sobre las acciones de los palios y lincas enajenables, la que se capitalizará á razón de seis por ciento, con arreglo al proyecto de convenio de veinte y nueve de Julio último.

10

12. Toda la renta que resulte sobrante después de hecho el reintegro explicado en el artículo anterior se reputará como beneficio, y se repartirá por mitad entre el Liceo y los socios suscritos á la presente, teniendo en presente que á mas de los ochenta mil reales anuales de dicha renta destinada á las obligaciones del Partido, deben quedar treinta y seis mil reales también anuales á favor del Liceo con arreglo á lo que tiene estipulado

lado con la sociedad Jordá, Pinto  
y Compañía en el convenio de  
primero de Octubre último, de mo-  
do que si bien se considerará en  
dare de beneficios toda la renta que  
quede, deducidos los ochenta mil  
reales, y pagados el crédito de los in-  
frascritos, en el caso de que el sobran-  
te que entonces resulte, no lleque á  
treinta y seis mil reales por parte  
del Sico, deberá quedarse siempre  
con esta parte de renta cualquiera  
que sea la que resultare para los in-  
frascritos solos en dare de beneficios.

13. Atendiendo á que la preferencia que  
se dá al Sico tanto con respecto á ac-  
quirarle un local para sus dependen-  
cias, como y con respecto á que le que-  
de asignada la renta de treinta y seis  
mil reales anuales, es solamente  
en consideración á las Cátedras, que  
dicha sociedad se propone tener a-  
biertas como hasta el presente, con lo  
que, disfrutará desde luego, de toda



C.8.098,659 \*

aquella parte de beneficios, lo que será en perjuicio de los infrascritos rinos en el caso de no poder reembolsar sus anticipos con los locales y renta que remite sobrante, y como en el caso de no existir tales cátedras sería motivo de dicha preferencia y sería justo que tanto el local referido como la renta expresada se aplicara al reembolso de los anticipos, y que la resta se distribuyere por mitad entre los infrascritos rinos, y el Liceo como verdaderos beneficios, teniendo en consideración que tal vez en el caso de cerrarse las cátedras tendría el Liceo de cubrir algunas deudas de poca importancia, queda convenido que, si durante la empresa de construcción se cerraren las cátedras, todo el local que quede, deducidas las depen-

11

deudas del Teatro, se aplicará ante  
todo al reintegro de los citados desem-  
bolsos hechos por los infrascritos socios,  
y lo que falte se completará con la  
renta que remite, deducido, unica-  
mente los ochenta mil reales desti-  
nados á las obligaciones del Teatro,  
y que todo lo demas que quedará se  
repartirá por mitad, de modo que  
tanto la parte de beneficios que corres-  
ponderán á los socios infrascritos co-  
mo la parte de beneficios que había  
torado al Liceo, ó lo que restare de  
ellos, pagadas las deudas, que tal vez  
entonces tenga el Liceo, se repundi-  
rán entre los infrascritos socios y el  
Liceo, repartiéndose cada uno, la par-  
te que le corresponda por su interés  
en esta sociedad, verificándose lo  
mismo si se disolviera la del Liceo,  
ó por cualquiera causa ó motivo de-  
jare de tener las referidas cátedras ba-  
jo su dirección é inspección, duran-  
te dicha construcción.

---

14. Toda duda ó cuestión sobre la inteligencia de esta escritura ó de alguno de sus artículos, será dirimida por un árbitro arbitrador, elegido por parte, y en caso de discordia, por un tercero elegido por los mismos árbitros y se estará á su resolución como si fuere pacto expreso de esta escritura. —

15. Queda convenido que esta escritura se reducirá á pública, luego de quedar terminadas todas las operaciones de la empresa, á no ser que antes se acordare lo contrario, por la mayoría de los socios, ó lo exigiere el Liceo, y en el interin tendrá la fuerza de pública. —

12

16. Finalmente aprobando y ratificando los pactos anteriores, se prometen los contratantes su mas puntual cumplimiento, obligando al señor Gispert los bienes del Liceo y los ingracitos socios los suyos propios, cada uno en proporción á su respectivo interés, muebles y raíces presentes y futuros:



7  
Yo firmar en Barcelona a treinta de  
Noviembre de mil ochocientos cuaren-  
ta y cuatro. = Francisco Ferrer = Ma-  
nuel Gibert = Buenaventura Sans =  
Antonio Julueta = Joaquin de Gispert =  
Jayme Valenti. \_\_\_\_\_

Que conseqüente a lo estipulado en la  
escritura que precede, escribió e remitio  
don Joaquin de Gispert los dividendos  
correspondientes de dichos sucesos,  
formando la suma de quince mil  
duros el total satisfecho por cada uno  
que por junto son setenta y cinco mil  
duros. Que en el mes de Enero últi-  
mo procedieron al reparto de los sola-  
res y edificios existentes, y el de número  
primero que consistió en la casa que  
actualmente hay a la derecha del  
edificio del Liceo toió a don Manuel  
Gibert, el de número dos, que consiste  
en la casa que hay a la izquierda del  
edificio del Liceo toió a don Francisco  
Ferrer y al puente, y a don Antonio Julue-  
ta, y el tercero que consiste en la casa que



C.8.098,660 \*

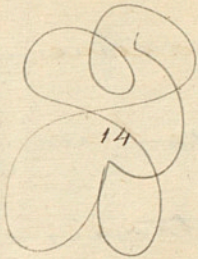
Hay en la calle de San Pablo al extremo del citado edificio toiro á don Jayme Valenti, y el cuarto, que consiste en la casa que hay en la Rambla que dá entrada al escenario del Liceo toiro á don Brunaventura Sans. En consecuencia se procedió sucesivamente á la otorgación de las escrituras de establecimiento de dichas fincas á favor de los referidos señores, por el señor de Gispert como comisionado del Liceo, y posteriormente se otorgaron las respectivas cartas de pago del importe de las obras de las mismas fincas, habiéndose impuesto en aquellas el censo de veinte reales por cada uno de los señores adquirentes y continuado en cada establecimiento los pactos análogos á la situación de las fincas, y los demas que se consideraron con-

venientes al reciproco interes de los  
mismos adquirentes y del Liceo con  
forme resulta de dichas escrituras de  
establecimiento otorgadas ante el  
inscrito notario en fechas de ocho  
de Enero, doce de Mayo, catorce y trein-  
ta de Abril de este año, siendo el resul-  
tado que dichos señores recibieron el  
valor de cada finca en pago á cuenta  
de sus créditos por la cantidad de  
cincuenta y seis mil seiscientos se-  
sentay ocho duros, segun aparece  
de las mismas escrituras, y de las  
cuentas de pago de las obras de cons-  
trucción otorgadas igualmente ante  
el inscrito notario en tres de Mayo,  
diez y ocho de Junio y veinte y tres de Se-  
tiembre últimos; y como resultaron  
alcanzando los diez y ocho mil tresien-  
tos treinta y dos duros restantes, los  
cobraron del mismo señor Gisbert  
con igual cantidad procedente de la  
retribucion correspondiente á las accio-  
nes que fueron capitalizadas para

formar dicha suma. \_\_\_\_\_

Verificado esto, vino el caso de repartir el capital de la retribución que resultaba sobrante sobre las acciones enajenables y percibir los expresados Señores socios la parte de dicho capital que les corresponde á título de beneficios según lo estipulado en la transmita escritura de treinta y noiembre y en vista del estado que se formó al efecto, de dicho capital, á fin de evitar dudas sobre el verdadero valor líquido por cualquiera equivocación que pudiera ocurrir, se convino en fijar á veinte mil duros la parte perteneciente á dichos señores socios.

Quedando pues terminados el objeto de la sociedad auxiliar y hecha su liquidación, ha venido el caso de otorgar la competente escritura ó carta de pago de las respectivas cantidades, tanto de las recibidas por el tenor Gisbert de los expresados señores socios, como y de las cobradas por estos en pago



de sus desembolsos y beneficios: Por  
tanto el señor don Joaquin de Gispert  
y de Angli reconoce y declara haber  
recibido de los mencionados señores  
don Manuel Gibert, don Jayme Valenti,  
don Francisco Ferrer, don Antonio Lu-  
lmeta y don Buenaventura Sans la  
cantidad de setenta y cinco mil du-  
ros, esto es, quince mil de cada uno  
de ellos, que fueron y sirvieron en  
cumplimiento de lo estipulado en la  
escritura de convenio de treinta y novien-  
bre de mil ochocientos treinta y cua-  
tro que queda anteriormente trans-  
crita. El modo de la paga de los refe-  
ridos setenta y cinco mil duros fué  
que los recibió en moneda metálica  
y sonante de oro y plata en los respec-  
tivos dividendos que escribió el mis-  
mo señor Gispert en los años mil ocho-  
cientos treinta y cinco y mil ocho-  
cientos treinta y seis, y primeros me-  
ses del corriente, según resultaba de  
los recibos librados a favor de dichos se-



C.8.098,661 \*

15

nores de los respectivos dividendos, cu-  
 yos recibos quedan devueltos, cancela-  
 dos y rasgados, para que no aparezca  
 duplicado el pago de aquellas canti-  
 dades. Y los referidos señores Gibert,  
 Valenti, Ferrer, Llueta y Sans recono-  
 cen igualmente y declaran haber re-  
 cibido del propio señor Gisbert, en re-  
 presentacion de la Sociedad del Liceo,  
 de una parte la cantidad de cincuen-  
 ta y seis mil seiscientos sesenta y ocho  
 duros en las varias fincas que les han  
 sido establecidas en las fechas que  
 quedan referidas, de otra, la de diez y  
 ocho mil trescientos treinta y dos duros,  
 procedentes de la retribucion de las  
 acciones del referido teatro que ha sido  
 capitalizada para formar dicha suma,  
 cuyos dos partidos les han servido en  
 pago y reintegro de los referidos treinta

y cinco mil duros, que habian desembolsado; y finalmente de otra de veinte mil duros, tambien procedentes de la rebuicion de otras localidades que han sido capitalizadas, cuya última cantidad les ha servido en pago de la parte, que les ha correspondido, y á que han fijado de comun acuerdo con dicho tenor Qispet los beneficios tocantes á dicha sociedad. Por lo que renunciando á la excepcion del dinero no contado ni recibido, y á toda ley y derecho de su favor, otorgando una eficaz carta de pago de las expresadas cantidades, que quedan repartidas entre los mismos, cada uno en la parte proporcional y que le ha correspondido para reintegrar sus alcances y por su respectivo beneficio: y dando por cancelada la referida escritura de convenio de treinta y oviembre de mil ochocientos noventa y cuatro, redan unos y otros por pagados y satisfechos de cuanto podian respectivamente reclamarse

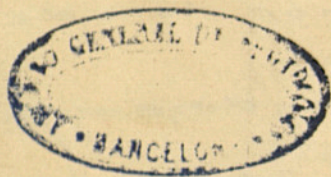
en virtud de la misma, con pacto firmi-  
simo de no pedir cosa alguna mas, en  
su razon, bajo respectiva obligacion de  
todos sus bienes, muebles, y ritos habi-  
dos y por haber. Por lo que firmante la  
presente, convalido, de mi el notario,  
en dicha ciudad de Barcelona, dia,  
mes y año arriba notados. Siendo tes-  
tigos don Manuel de Sureda y don Joa-  
quín Surroca vecinos de esta ciudad =  
Joaq<sup>m</sup> de Gispert = Manuel Sans = Francisco  
Ferrer y Alpuente = Manuel Gibert = Jaime  
Valenti = Ant<sup>e</sup> Zulusta = ante mi = Fran-  
cisco Javier Moreu not<sup>o</sup> = Rubricado.

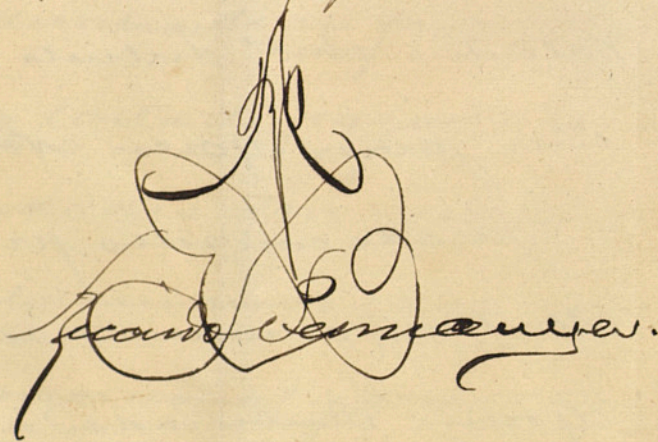
Sacada con sello primero á doce de  
Abril mil ochocientos treinta y dos, day fe =  
Moreu = Rubricado = Ses = Iduros = Itas  
adiciones y los enmendados = Llevar = liqui-  
dacion = á = valer, pero no es tildado = la =

Concuerda con su original en el protocolo de es-  
crituras públicas del notario que fue de esta ciudad  
don Francisco Javier Moreu, correspondiente al año mil  
ochocientos treinta y siete; custodiado en el Archi-  
vo general de protocolos del Distrito notarial de esta



misma ciudad de un cargo. Y para que conste re-  
querido por don Romulo Miguel y Sagás, Presidente  
que afirma ser de la Sociedad del Gran Teatro del  
Liceo, apoyándose en lo prevenido en el reglamento  
del notariado, libro la presente segunda copia de  
su matriz en calidad de primera para dichos re-  
quisitor requiriente en su expresada calidad, en estos  
ocho pliegos el primero n.º de la clase primera reu-  
a, número 0080553 y los restantes de la undécima  
reui b, números 8098655-656-657-658-659-660-y  
661, que signo, firmo y rubrico en fe de ello en Bar-  
celona a los veinte y tres de Mayo de mil novecientos  
catore.



  
Juan Comanegra.